



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0005847-MB-2019//**5025-HCD-2019** – DESPACHO N° 05 - COMISION DE:
PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.-

VISTO

El Expediente N° 4011-0005847-MB-2019//**5025-HCD-2019**; Ref. a: La Firma PRODUCTORES DEL SUD S.A., solicita compra de calle; y

CONSIDERANDO

Que a fs. 2 del expediente referenciado se presenta el Sr. José Di Maio, en su carácter de Presidente de la Firma Productores del Sud S.A., Mercado Concentrador Mayorista de la Ciudad de Berazategui, solicitando la compra de media calle 2 entre las Calles Avenida Dardo Rocha y Calle 116, requiriendo asimismo se exima de ceder la media calle 2, totalizando una superficie de 3.263,85 m² ofreciendo en concepto de compensación un aporte económico destinado a la construcción de un polideportivo para uso Municipal;

Que la presentación invocada se encuentra debidamente acreditada con la copia certificada obrante a fs. 33 del Libro de Actas de Asambleas N° 37 correspondiente a la designación de directorio de la firma;

Que la petición formulada surge en virtud de la necesidad de la firma de unificar las fracciones en las que se erige el Mercado Concentrador Mayorista de la Ciudad de Berazategui denominadas catastralmente como: Circunscripción V – Sección J – Fracción I – Parcelas 2a y 3 de propiedad de la firma peticionante;

Que la titularidad de los inmuebles mencionados se encuentra acreditada con las copias certificadas de las escrituras de venta número doscientos cuarenta y tres y cuatrocientos sesenta y ocho obrantes a fs. 12/20 y 23/27 respectivamente y la aceptación de compra obrante a fs. 28/29;

Que a fs. 39/40 se agrega el informe técnico emitido por la Agencia de Administración de Tierras –Dirección de Catastro Técnico- del que surge que “en referencia a la adquisición de la arteria denominada calle 2, en el tramo comprendido entre la calle 116 y Avenida Dardo Rocha de la Localidad de Berazategui Oeste, esta dirección cumple en informar que las parcelas frentistas a dicha arteria son las designadas catastralmente como V-J-I-2a, Partida Inmobiliaria 61.107 Matricula N° 97.503 y V-J-I-3 Partida Inmobiliaria N° 97.504, Matricula N° 50.971, y en referencia a la documentación presentada, son propiedad de los solicitantes y forman parte de un mismo emprendimiento. Considerando lo expuesto en el párrafo anterior no habría inconveniente alguno en la desafectación de dicha arteria ya que no afecta la trama urbana, ni intereses de terceros y nunca fue abierta al uso público. Cabe destacar que para acceder a lo peticionado deberá realizarse un Plano de Mensura para desafectar del carácter público la media calle 2 en el tramo mencionado anteriormente, cedida por Plano 120-49-88, que posee una superficie aproximada de 1630.65m². En tanto que en caso de acceder a lo peticionado, tampoco se exigirá la cesión de la media calle restante, 7.50 mts; que debería efectuar al momento de subdividir la Parcela 3, de la V-J-I, que contempla una superficie aproximada de 1633.20m², lo que hace una superficie total aproximada de 3263.85m² para la adquisición de la denominada calle 2”;

Que conforme Artículo 1° del Decreto Ley N° 9.533/80, las calles constituyen bienes de dominio público municipal, requiriéndose para su transmisión o venta, la desafectación del carácter de bienes públicos, tal como lo contempla el Artículo 9° del mismo cuerpo normativo; De esta forma se constituyen en bienes de dominio privado del Estado, resultando facultada la administración para disponer la venta de la misma conforme Artículo 7° de dicho ordenamiento, el que establece “Las Municipalidades deberán disponer la venta de aquellos inmuebles de su dominio privado, que no fueren necesarios para el cumplimiento de fines estatales...”;

Que en igual sentido, el Artículo 25° establece que: “podrá efectuarse la enajenación en forma directa... cuando:...C) se trate de fracciones fiscales, de cualquier origen, que resulten inadecuadas por sus características para su utilización independiente y soliciten la compra un propietario lindero...”;



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0005847-MB-2019//**5025-HCD-2019.-**

Que la firma peticionante ha ofrecido abonar una compensación económica por las superficies solicitadas, motivo por el cual se requirió la tasación a la Inmobiliaria Municipal, la que luce agregada a fs. 44 y que arrojó un valor de \$ 1.800.000 (PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL), por la calle 2 entre 116 y Avenida Dardo Rocha;

Que teniendo especialmente en cuenta, que la fracción en cuestión no tiene una utilidad pública actual sería factible acceder a lo peticionado por la firma, máxime teniendo en cuenta que el importe ofrecido en compensación será destinado a la construcción de un Polideportivo que será utilizado por toda la Comunidad de Berazategui;

Que los gastos que originen la realización del plano de mensura, la inscripción registral y toda otra erogación que genere la presente correrán por cuenta y orden del peticionante;

Que la Asesoría Letrada ha emitido el dictamen correspondiente, adunado a fs. 48/49.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA

DE:

O R D E N A N Z A N° 5690

ARTÍCULO 1°: ACEPTASE la propuesta efectuada por la Firma PRODUCTORES DEL SUD S.A. de abonar la suma de \$ 1.800.000 (PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL), resultante de la tasación obrante a fs. 44 del expediente subexamine, en compensación por las superficies pretendidas las que representan una superficie total aproximada de 3263.85m².-

ARTICULO 2°: DESAFECTASE del carácter de Público a la media calle 2 en el tramo comprendido entre la calle 116 y Avenida Dardo Rocha, de la Localidad de Berazategui, cedida por Plano 120-49-88, cuya superficie es de 1630,65m².-

ARTICULO 3°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a no exigir la cesión de la restante media calle 2 en el tramo comprendido entre la calle 116 y Avenida Dardo Rocha que contempla una superficie total aproximada de 1633,20m².-

ARTICULO 4°: El importe mencionado en el Artículo 1° deberá ser cancelado por la firma peticionante al siguiente día hábil de la promulgación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5: El monto de la propuesta efectuada será destinado a la construcción de un Polideportivo para beneficio de toda la Comunidad de Berazategui.-

ARTICULO 6°: Los gastos que se deriven de la propuesta serán soportados exclusivamente por el peticionante.-

ARTICULO 7°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 7 de Marzo de 2019.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. JUAN JOSE MUSSI**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
07/03/2019